

**Constancia secretarial:** En el presente proceso se encuentra pendiente librar el oficio para comunicar la designación efectuada un profesional en derecho como curador *ad litem* de Esimed S.A.

Ahora bien, se advierte que Esimed S.A. compareció a través de apoderada de confianza en los trámites que se adelantan en este juzgado con radicación abreviada No. 2020-00036, 2021-00044 y 2021-00279, conforme al poder conferido por su representante legal, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2021, para el ejercicio de la representación de asuntos de distinta naturaleza, incluidos laborales ante despachos de la categoría del circuito.

Armenia, 24 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Dec. 806 de 2020)

**Kenner Marín Eusse**

Secretario



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO**

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA         |
| <b>DEMANDANTE</b> | ROBERTO JULIAO MARMOLEJO                       |
| <b>DEMANDADA</b>  | ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. |
| <b>RADICADO</b>   | 63001-31-05-004-2020-00041-00                  |
| <b>DECISION</b>   | ORDENA NOTIFICACION                            |

Conocido que mediante correo electrónico fechado el 30 de noviembre de 2021, el señor **Oscar Felipe Osorio Gaviria**, identificado con la C.C. No. 80.135.094, en su condición de **gerente** y como tal, **representante legal** de **Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, confirió el mandato presentado en los procesos con radicación 63001310500420200003600, 63001310500420210004400 y 63001310500420210027900, a la abogada **Angie Katherine Martínez Niño**, identificada con la C.C. No. 1.032.464.732 y portadora de la T.P. No. 319104 del C.S. de la J., para que se notifique y represente judicialmente a esta sociedad, entre otras, en demandas laborales que se adelanten ante despachos de la categoría del circuito, se estima pertinente y necesario poner en su conocimiento la existencia del presente proceso.

En consecuencia, sin perjuicio de lo actuado, antes de comunicar la designación del curador *ad litem*, se ordenará que por secretaría se incorpore al expediente de esta causa, el poder y el certificado de existencia y representación legal a los que se ha hecho mención y que de acuerdo con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se proceda a notificar a la apoderada judicial de la accionada, al correo electrónico para notificaciones judiciales de Esimed S.A. y al reportado en el Registro Nacional de Abogados, respectivamente, [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) y [angiemartinez1007@gmail.com](mailto:angiemartinez1007@gmail.com)

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR que por secretaría se incorpore al expediente de esta causa, el certificado de existencia y representación legal y el poder, presentados por

ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., en los procesos con radicación No. 63001310500420200003600, 63001310500420210004400 y 63001310500420210027900.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, por secretaría, a la apoderada judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., la abogada ANGIE KATHERINE MARTÍNEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.032.464.732 y portadora de la T.P. No. 319104 del C.S. de la J, a través de los correos electrónicos a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co) y [angiemartinez1007@gmail.com](mailto:angiemartinez1007@gmail.com)

La notificación deberá cumplirse de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose a la mandataria de la demandada que esta se entenderá surtida transcurridos dos (2) días siguientes al recibo del mensaje de datos y que de conformidad con el artículo 74 del C.P.T.S.S. se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: ADVERTIR que cumplido lo anterior, de ser el caso, se procederá con las actuaciones relativas a posesión del curador *ad litem*.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes ([abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com](mailto:abogadoluisedwinperezromero@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firma Electrónica**  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c492c7db4c26cd4ea59d1e3bd02551926dda5a3c62d03ce08b2db077d959e628**

Documento generado en 24/02/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>